



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

AUTO No 067 19 DE ABRIL DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano-Casa Lote de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la C.C. No 49.697.526, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lavadero y Estadero Santiago de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural de YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO
 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que es propietaria del establecimiento
 denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en la calle 10 No 18-56 del municipio de Agustín
 Codazzi Cesar.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15270 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Urbano Casa Lote) Se registra como dirección del inmueble, la calle 9 Carrera 9 del municipio de Agustín Codazzi Cesar - Propiedad de EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA con CC No 15.173.260.
- Promesa de compra-venta de un predio urbano(Casa-Lote) Dicho documento se encuentra suscrito por EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA con CC No 15.173.260 y YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO con CC No 49.697.526.
- 5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO.
- 6. Certificación suscrita por el señor Secretario de Planeación municipal de Agustín Codazzi CARLOS MIGUEL HIDALGO RAMOS, en la cual se indica, que según la información IGAC que reposa en la base de datos del catastro municipal está inscrita una propiedad con las siguientes características: "Propietario Efraín Alfredo Quintero Ternera. Cédula de ciudadanía 15.173.260. Dirección Calle 10 No 18-86. Matricula Inmobiliaria 190-15270. Referencia catastral 200130101300003000. Tipo de predio Urbano."
- Autorización para tramitar la concesión de aguas en el predio de M.I No 190-15270, para beneficio del establecimiento denominado Lavadero y Estadero Santiago, conferida a la señora YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO, suscrita por el señor EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA con CC No 15.173.260.
- 8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
- 9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- 10. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente." (se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual sobre los cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.





CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 067 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano-Casa Lote de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:

				HONG	TABLA ÚNICA DRARIOS Y VIÁTICO				
Protect		a setta Macioni de Lindi li	institution of the second		Telegraphic Control Control	2007000000			65 cm (1970) 68 cm (1970)
	13	\$ 5,170,633,00		0,5	0,1	0,12	\$ 278,634,00	139.317.00	\$ 773,894,69
2102103		\$ 9,170,633,00	y genymus	Vincenio de	E NO SECURITOR OF	Prising the second			The second of the second
Same of Bole	30/30/07 H	1.04.2				ARTHURA BY LANGE	(p4 (a) d)		
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
	(A)Costo honon	arios y viáticos (∑ h)							\$ 1.032,426,34
	(B)Gastos de viaje								
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
	Costo total (A+B+C)								
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
	VALOR TABLA UNICA								\$ 1.290.532,92
(1) Re:	solución Mintransporte								
(2)	Viáticos					V 1000			

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) folio Nº 13	\$ 220,000,000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 1,000,000.00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	220
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1,373,049.00



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 067 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano-Casa Lote de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.290.533

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Urbano-Casa Lote de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)



SINA DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 067 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano-Casa Lote de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

 Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: YENIS SOBEIDA DÍAZ CAMARGO con CC No 49.697.526, debe aportar a Corpocesar certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15270, en el que se haya corregido la dirección que allí se registra (Calle 9 Carrera 9), toda vez que no coincide con la dirección del establecimiento (calle 10 No 18-56). En todo caso, la dirección anotada en el certificado de tradición y libertad debe coincidir con la dirección anotada para el establecimiento, en el certificado de cámara de comercio

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental MARWIN DAVID ARAUJO y el Operario Calificado FRANGTH MAXIMILIANO TORRES. Fijase como fecha de diligencia el día 11 de Mayo de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la CC Nº 49.697.526 debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$1.290.533) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co antes de las 4:30 del día 6 de Mayo de 2022, para su inserción en el





CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 067 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con CC No 49.697.526, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio urbano-Casa Lote de matrícula inmobiliaria No 190-15270, para beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero y Estadero Santiago ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGA identificada con CC No 49.697.526, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a YENIS SOBEIDA DIAZ CAMARGO identificada con la CC No 49.697.526 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Diecinueve (19) días de mes de Abril de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, BUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLÍVE LA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL TIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma		
Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	KRS		
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental			
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	7007		

Expediente: CGJA-018-2022